Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante en el ejecutivo por costas solicita se libre mandamiento de pago por concepto de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho a su favor y en contra de la parte demandada en dicha ejecución. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de quien actuara como demandada en el proceso verbal que antecedió a esta ejecución, la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S. A., solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de quien fungió como parte demandante en dicho proceso verbal, por el valor de las costas de primera y segunda instancia liquidadas y aprobadas por el despacho mediante auto del día 10 de agosto de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 365 del C. G. del P. es procedente la solicitud de ejecución, por el valor de las costas de primera y segunda instancia liquidadas y aprobadas por el despacho mediante providencia del día 10 de agosto de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S. A., y en contra de JOSE DOMINGO GONZALEZ, LUIS ALFONSO GONZALEZ, CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ y DOMINGA GONZALEZ.

SEGUNDO: ORDENAR a JOSE DOMINGO GONZALEZ, LUIS ALFONSO GONZALEZ, CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ y DOMINGA GONZALEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S. A., las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de las costas de primera y segunda instancia liquidadas y aprobadas por el despacho, mediante auto del 10 de agosto de 2020, la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS ($5.755.606.oo).**

- Por los intereses legales del 6% anual, sobre la suma adeudada por concepto de las costas de primera y segunda instancia de primera instancia liquidadas y aprobadas por el despacho, liquidados desde el día 11 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 306 del C. G. del P., y toda vez que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, se NOTIFICARÁ el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada por estados electrónicos; los ejecutados disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la DIAN – Bucaramanga, el inicio de este proceso, informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **18 de septiembre de 2020,** siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **_____.**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM